

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: [73001-40-03-001-2024-00160-00](#)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Scotiabank Colpatría S.A.

Ejecutado: Paola Andrea Roa Pérez

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Scotiabank Colpatría S.A., a través de apoderado judicial contra Paola Andrea Roa Pérez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Respecto del **Pagaré electrónico Nro. 24507847**, sírvase aclarar el valor correspondiente a intereses corrientes o de plazo y valor correspondiente a intereses de mora, determinando el periodo de causación de cada uno y la tasa aplicada.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)

j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad **HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA**, representada legalmente por el **Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para actuar en los términos y para los efectos conferidos por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Peláez Sánchez', is written over a faint, light gray grid pattern.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez